

## Listado de Trabajos Peligrosos

### 1. Consideraciones generales:

El presente Listado de Trabajos Peligrosos:

- a. En cumplimiento del art. 4 del Convenio Internacional de Trabajo N° 182 (Ley 17.298), tiene como objetivo principal determinar los tipos de trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los y las adolescentes constituyéndose como peores formas de trabajo infantil y por lo tanto estableciéndose la prohibición de los mismos.
- b. Toma como referencia toda normativa vigente en el país referida al trabajo adolescente y considera especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 16.137), el Convenio Internacional de Trabajo N° 138 (Ley N° 14.567) sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio Internacional de trabajo N° 182 (Ley N° 17.298) sobre peores formas de trabajo infantil, el Código de la Niñez y Adolescencia del Uruguay (Ley N° 17.823 - Capítulo XII), la Ley N° 5032 sobre Accidentes de Trabajo, las Medidas de Prevención y toda regulación específica por sector de actividad, así como también declaraciones y recomendaciones del MERCOSUR.
- c. Se enmarca dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados a nivel mundial. La dimensión del trabajo decente, expresada en el ODS 8, incluye la meta 8.7, la cual llama a poner fin al trabajo infantil en todas sus formas a más tardar en 2025.
- d. Entiende que en el caso que los/as adolescentes trabajen, por la etapa vital en la que se encuentran, requieren medidas especiales de protección contra cualquier tipo de trabajo que sea nocivo para su salud o que no permita su adecuado desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral o social o entorpezca su formación educativa. Se tendrá en cuenta especialmente el concepto de autonomía progresiva y la necesidad de fortalecer los procesos de inclusión social y desarrollo de habilidades y competencias para la preparación a un mundo del trabajo cada vez más exigente y en permanente transformación.
- e. Tiene como principios orientadores de su construcción un enfoque integral de derechos de niños, niñas y adolescentes contemplándose especialmente la perspectiva de género y étnico-racial.

- f. Identifica la necesidad de contar con investigaciones sobre factores riesgos y sus impactos específicamente en adolescentes que permitan establecer parámetros de protección especial.
- g. Insta a los empleadores a velar por el desarrollo integral de los/las adolescentes trabajadores.
- h. Tiene como antecedente el listado de trabajos peligrosos del año 2006 por Resolución N°1012/006 del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).
- i. Reconoce la edad mínima de los/las adolescentes para trabajar en 15 años (con excepción del trabajo rural que se determina en 16 años y situaciones especiales tramitadas ante INAU) y la obligación de tramitar la habilitación para el trabajo de forma previa a través del Carné laboral del/a adolescente expedido por el Departamento de Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente del Uruguay.
- j. Reconoce en la Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente de INAU y la Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las competencias para el control del trabajo de los y las adolescentes.
- k. No incluye la prohibición referida a cualquier actividad que implique explotación sexual de los/las adolescentes, ni el tráfico de armas, ni la actividad de tráfico de estupefacientes, ni que implique esclavitud o servidumbre, ya que estas prácticas son tipificadas como delitos según la normativa vigente. Asimismo toda actividad ilícita queda fuera del alcance del presente listado.
- l. Entiende necesaria su revisión y actualización en forma periódica o en caso de identificarse cambios significativos en la organización del trabajo o información científica que permita la mayor protección de los y las adolescentes.
- m. Se consideraron para su elaboración los datos de siniestralidad aportados desde los organismos reguladores y se entiende necesario su análisis y revisión periódica para la incorporación de cambios y modificaciones requeridas por la realidad del mundo del trabajo de los y las adolescentes
- n. Se realizó en el marco del proyecto “Apoyo a la política pública dirigida a erradicar el trabajo infantil y el trabajo adolescente peligroso” llevado adelante por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) desde el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CETI) en convenio entre MTSS-AECID. El CETI se conforma de manera cuatripartita (Estado, PIT-CNT, Cámaras Empresariales y ANONG) y formó una sub-comisión a los efectos de la revisión y actualización del listado existente.

## 2. Definición de conceptos utilizados:

- a. **Trabajo peligroso:** Toda actividad o forma de trabajo que pueden ser perjudiciales para el adecuado desarrollo físico, psicológico, moral y social del adolescente o interfiere con su escolarización puesto que:
- les priva de la posibilidad de asistir a clases;
  - les obliga a abandonar los espacios formativos formales de forma prematura, o
  - les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.
- b. **Trabajo peligroso por su naturaleza:** Toda actividad o forma de trabajo que, por alguna característica intrínseca, representa un riesgo para la salud y desarrollo físico, psicológico, moral y social de los/las adolescentes que la realizan.
- c. **Trabajo peligroso por sus condiciones:** Toda actividad o forma de trabajo en la cual, por el contexto ambiental y/u organizacional en que se realiza, pueda provocar daños para la salud y el desarrollo físico, psicológico, moral y social de los/las adolescentes.
- d. **Factor de riesgo:** Conjunto de elementos, agentes o situaciones que encierran una capacidad potencial de provocar daños en la salud y el desarrollo integral de los/las trabajadores/as. Se consideran así factores de riesgos; químicos, biológicos, psicosociales y físicos.

## 3. Trabajos peligrosos por su naturaleza:

Los/las adolescentes no podrán realizar ningún trabajo:

- En establecimientos de venta de armas.
- De fabricación, almacenamiento, distribución, colocación o manejo y venta de sustancias u objetos explosivos y de materiales que los contengan (incluida pirotecnia).
- Que implique actividades forestales (excluyéndose de estas las tareas específicas de plantines).
- Que implique actividades bajo el agua o toda aquella que implique sumersión.
- En alta mar, ríos y medios fluviales.
- En pesca industrial, semi-industrial y artesanal.
- En áreas con topografía o superficie irregular o que pueden presentar riesgo de derrumbe o deslizamiento.

- Que implique actividades bajo tierra o con riesgo de quedar bajo tierra.
- En actividades mineras.
- En manipulación, aplicación o almacenamiento de agroquímicos.
- En establecimientos o áreas en los cuales sean de consumo o venta exclusiva de alcohol y/o tabaco.
- Que impliquen manejo de transporte de pasajeros o carga.
- En el cual se transporte dinero u otros bienes de valor.
- Que implican asumir responsabilidad por su propia seguridad y de terceras personas.
- En recolección y clasificación de residuos.
- Que impliquen arreo de animales.
- En actividades que impliquen baño de animales.
- Que impliquen producción, repartición o venta exclusiva de bebidas alcohólicas.
- Que impliquen exposición de la imagen del adolescente en actividades nocivas para la salud y el desarrollo integral.

Quedan específicamente excluidas de esta prohibición las tareas vinculadas a trabajos administrativos y/o cadetería o gestoría en los mencionados sectores de actividad por no considerarse peligrosos desde la naturaleza específica de la tarea.

#### 4. Trabajos peligrosos por sus condiciones:

Los/las adolescentes no podrán realizar trabajos que los expongan a:

- Riesgos Químicos:** o con exposición a absorción cutánea, respiratoria y digestiva de agentes químicos de toxicidad aguda y crónica. Así como trabajos en espacios confinados, o con aberturas limitadas de entrada y salida de ventilación natural, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o tener una atmósfera deficiente en oxígeno.
- Riesgos Biológicos:** o con exposición directa o indirecta a contacto, manipulación e inhalación de agentes biológicos con potencial infeccioso y contaminante.
- Riesgos Ergonómicos:** o en todas aquellas actividades que impliquen:
  - una postura inadecuada en la mayoría del tiempo de trabajo.
  - alta complejidad y asunción de responsabilidades inapropiadas para la edad.
  - atención permanente, actividades repetitivas o que impliquen minuciosidad, en la mayoría del tiempo de trabajo.

- apremio de tiempo.
- no contemple la fisonomía y el desarrollo integral del/a adolescente.
- aislamiento.
- trabajo en altura o que involucre el uso de andamios, arnés, escaleras, etc.

d. **Riesgos Psicosociales:** o en todas aquellas actividades:

- que tengan una carga horaria superior a seis horas diarias o treinta y seis horas semanales.
- que no tengan un día de descanso semanal por lo menos.
- en horario nocturno o realizado entre las 22:00 y las 06:00 horas.
- que no dispongan de un descanso intermedio en la mitad de la jornada.
- con un descanso entre jornadas de trabajo menor a doce horas.
- que impidan la asistencia a los espacios formativos formales.
- que provoquen desarraigo, pérdida de identidad o sean un obstáculo para el goce de los derechos de los y las adolescentes.
- que los expongan a situaciones de acoso sexual o laboral.

e. **Riesgos Físicos:** o trabajos que expongan a los/las adolescentes a:

- *Factores mecánicos/tecnológicos:*
  - utilización maquinaria o herramientas de trabajo que contengan elementos de corte o elementos en movimiento o que exponga a posibilidades de atrapamiento o aplastamiento.
- *Factores no mecánicos:* o trabajos que exponga a los y las adolescentes a:
  - ruidos y/o vibraciones que provoquen daños en la salud de los/las adolescentes o requieran medidas de protección personal.
  - muy baja o alta temperatura (frío o calor) o con continua alternancia o manejo de sustancias o metales a altas temperaturas. Incluyéndose la exposición a condiciones meteorológicas extremas.
  - los efectos de radiaciones de cualquier tipo, incluyéndose actividades que se realicen a la intemperie o exponga a los/las adolescentes a radiaciones solares.
  - presiones anormales.
  - electricidad o que también impliquen montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de obras (revisar si requiere especificación).
  - a realizar actividades con peso o de carga y descarga (revisar si requiere

parámetro).

INAU estudiará el caso concreto para evaluar los riesgos derivados de la actividad a la cual estará expuesto el/la adolescente pudiendo solicitar el apoyo para dicha valoración a la Inspección General de Trabajo (IGTSS).

El presente listado se constituye en una herramienta para los servicios de Prevención y Salud de las empresas en la evaluación y adecuación del puesto de trabajo al trabajador o trabajadora adolescente.

#### **5. Capacitación y entrenamiento:**

Son elementos fundamentales para los/las adolescentes que trabajen la capacitación y entrenamiento permanente por parte de su empleador, tanto en la ejecución de las tareas propias del puesto de trabajo, como de los posibles riesgos que conlleva su realización. Es importante para generar entornos laborales seguros y protectores que se realicen actividades de adecuación y actualización de entrenamiento ante cualquier cambio en las tareas, forma de organización o contexto del puesto de trabajo.

#### **6. Excepciones:**

El presente listado no es taxativo, por lo que aquellas situaciones que no se encuentren establecidas en el mismo, cuentan con la vía de excepción establecida por la legislación vigente. En estos casos la Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente de INAU, en función del interés superior del/a adolescente, realizará la evaluación y valoración de las condiciones del trabajo para el otorgamiento de la habilitación correspondiente.

#### **7. Carné laboral del/a adolescente**

Todo/a adolescente que trabaje deberá tramitar (de forma gratuita) ante en la Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente de INAU el Carné Laboral del/a Adolescente, siendo los requisitos para gestionar el mismo tener:

- 15 años cumplidos o 16 para trabajos rurales.
- Cédula de identidad vigente y fotocopia.
- Carné de salud / Certificado de vacunas.
- Constancia de escolaridad o último carné.
- Foto carné actual

- Formulario del Empleador completo.
- Fotocopia de cédula de identidad del padre, madre o tutor que firmó el formulario.